



Factura: 003-002-000050147



20170901037P01691

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901037P01691					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE MARZO DEL 2017, (12:34)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
il	DUQUE MARURI BYRON JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908536220	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
il	DUQUE GRANJA SEGUNDO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1200715108	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
LUGAR DE OTORGAMIENTO							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
RIPCIÓN DOCUMENTO:							
TO/OBSERVACIONES:							
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

N° TRAMITE: 19087-004-17
DOCUMENTO: Escritura

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

No. ESCRITURA	20170901037P01691
CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL	

1 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA

2 ADMINISTRADORA & COMERCIALIZADORA ADCORSERVI S.A.

3 OTORGAN: LOS SEÑORES BYRON JAVIER DUQUE MARURI; y, SEGUNDO

4 ALEJANDRO DUQUE GRANJA.-

5 CUANTIA CAPITAL SOCIAL: U.S.D. \$ 800,00.-

6 CUANTIA CAPITAL AUTORIZADO: U.S.D. \$ 1.600,00.-

7 DI: 3 COPIAS

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy

9 diecisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA**

10 **RÍOS, Mgs. NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**

11 comparecen, con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura;

12 los señores **BYRON JAVIER DUQUE MARURI; y, SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE**

13 **GRANJA,** por sus propios y personales derechos, en calidad de ACCIONISTAS. Los

14 comparecientes declaran ser **BYRON JAVIER DUQUE MARURI,** de nacionalidad ecuatoriana,

15 mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Agrónomo; domiciliado en el Cantón

16 de Daule de transito por la ciudad de Guayaquil; y **SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE GRANJA,**

17 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación Doctor;

18 domiciliado en el Cantón de Daule de transito por la ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para

19 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus

20 documentos de identificación cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta

21 escritura como documentos habilitante. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos

22 y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que

23 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa

24 o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑORITA NOTARIA:**

25 Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

26 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

27 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y

28 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina



1 **ADMINISTRADORA&COMERCIALIZADORA ADCORSERVI S.A.** por sus propios
2 derechos, los señores: **BYRON JAVIER DUQUE MARURI** de nacionalidad ecuatoriana, y
3 **SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE GRANJA** de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el
4 Cantón de Daule de tránsito por la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye
5 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
6 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
7 continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
8 **ADMINISTRADORA&COMERCIALIZADORA ADCORSERVI S.A. CAPÍTULO**
9 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO**
10 **PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará
11 **ADMINISTRADORA&COMERCIALIZADORA ADCORSERVI S.A.** la misma que se regirá
12 por las leyes del Ecuador, el presente estatuto la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones
13 Público - Privadas y la Inversión Extranjera y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
14 **SEGUNDO.-** La compañía se regirá bajo las normas y disposiciones de la Ley Orgánica de
15 Incentivos para Asociaciones Públicos-Privada y la Inversión Extranjera y tendrá por objeto
16 dedicarse: a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agencia miento, explotación,
17 arrendamiento, mantenimiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; además realizara
18 negocios de promoción y ventas de proyectos inmobiliarios, edificios, apartamentos, oficinas,
19 locales comerciales, centros comerciales conjunto residenciales, viviendas y todo lo relacionado a la
20 actividad de inmobiliaria, incluyendo la de garajes y aparcamientos, así como también a la
21 explotación y administración de espacios destinados a la guarda de automóviles y automotores en
22 general, ya sea en estacionamientos por hora, por día o por mes y recaudaciones de estacionamientos
23 vehiculares. Compra, venta de predios rurales, administración de tales predios, también podrá
24 adquirir y transferir algún bien, raíz urbano, administrarlo y darlo en arrendamiento, aceptar
25 mandatos de terceros para ejecutar los actos antes mencionados sobre los predios agrícolas y rurales.
26 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
27 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual
28 se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de



1 inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad. - **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio
2 principal de la compañía, es el Cantón de Daule y podrá establecer sucursales o agencias en
3 cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**
4 **Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL
5 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de
6 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
7 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
8 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-
9 **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive
10 y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. - **ARTICULO SEPTIMO.**- Si
11 una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el
12 título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
13 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. - Una vez transcurridos treinta días a
14 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
15 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado
16 anulado. - **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
17 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto,
18 en dichas juntas generales. - **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de
19 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
20 mismas. - **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
21 mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
22 provisionales y nominativos. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas
23 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
24 acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a
25 la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías. - **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
27 **LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde
28 a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará

1 a través del Presidente del Gerente General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se
2 indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen
3 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta
4 General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente
6 o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
7 en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
8 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
9 **DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
10 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de
11 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
12 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**
13 **SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
14 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del
15 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la
16 Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
17 accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir
18 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**
19 **DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
20 lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
21 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
22 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las
23 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO**
24 **VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente
25 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**
26 **VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
27 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**
28 **SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7758758

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907646947 ESTRADA PERLAZA ROBERTO GUSTAVO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ADMINISTRADORA&COMERCIALIZADORA ADCORSERVI S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

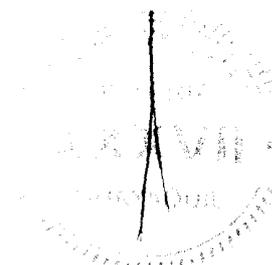
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/04/2017 12:00 AM

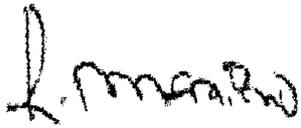
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.





AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

1200715108



CIDADANIA
DUQUE GRANJA
SEGUNDO ALEJANDRO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1948-09-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



ESTUDIOS SUPERIOR
DUQUE SEGUNDO
GRANJA YOLANDA
FECHA DE EMISION: 2016-06-04
FECHA DE EXPIRACION: 2026-06-04

DOCTOR - MEDICO

V4343V4202



[Signature]

[Signature]

CERTIFICADO DE NOTARÍA

012

012 - 198

1200715108

DUQUE GRANJA SEGUNDO ALEJANDRO



WENDE RIOS
WENDE RIOS
SAN JAMES



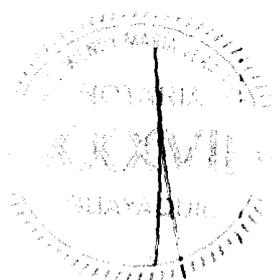
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido.

Guayaquil,

[Signature]

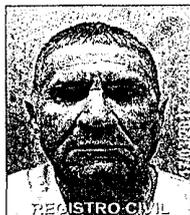


ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1200715108

Nombres del ciudadano: DUQUE GRANJA SEGUNDO ALEJANDRO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1950

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR -MÉDICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: DUQUE SEGUNDO

Nombres de la madre: GRANJA YOLANDA

Fecha de expedición: 4 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 17 DE MARZO DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 179-013-72132



179-013-72132

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.17 12:15:39 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



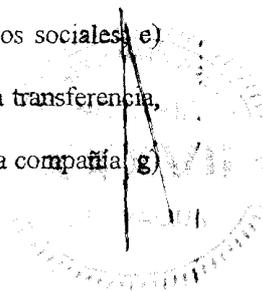
Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



1 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o
2 éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias
3 para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General
4 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario,
5 redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
6 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
7 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el
8 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
9 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
10 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
11 social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
12 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
14 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá
15 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de
16 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
17 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
18 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
19 Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno
20 o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
21 que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
23 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
24 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
25 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en
26 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
27 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,
28 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g)



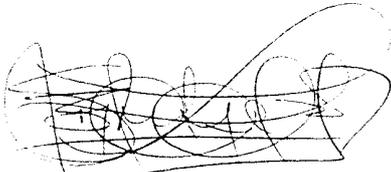
1 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
2 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
3 de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j)
4 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la
5 compañía. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Son atribuciones y deberes del Gerente General
6 y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
7 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas,
8 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
9 contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de
10 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
11 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
12 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
13 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales
14 y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del
15 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
16 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por
17 una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de
18 Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. En los
19 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
20 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.
21 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes
22 deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las
23 demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la
24 Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o
26 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO**
27 **NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
28 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



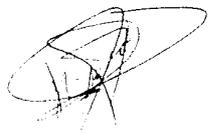
1 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del
2 Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**
3 Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y
4 pagado de la manera siguiente: el señor **BYRON JAVIER DUQUE MARURI** ha suscrito
5 **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
6 Estados Unidos de América cada una; y el señor **SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE GRANJA** ha
7 suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América; El pago
8 de cada una de las acciones se va a realizar en numerario en un cien por ciento de su valor nominal.
9 Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se
10 encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución
11 de la compañía y depositaran el capital pagado de la compañía en una institución financiera
12 ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez que la
13 escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad. Los accionistas
14 fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al señor **BYRON JAVIER**
15 **DUQUE MARURI**, y **Presidente** de la compañía el señor **SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE**
16 **GRANJA**, ambos por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación
17 legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta
18 escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- **CUARTA:** Los accionistas fundadores
19 autorizan a **AB. ROBERTO ESTRADA PERLAZA**, para realizar todas las diligencias legales y
20 administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la
21 compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señorita
22 Notaria las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública.- Hasta aquí, la minuta que
23 queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Roberto Estrada Perlaza,
24 Abogado profesional con registro número nueve mil ciento diecisiete del Colegio de Abogados.-
25 Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el
26 caso, requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la
27 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta
28 Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



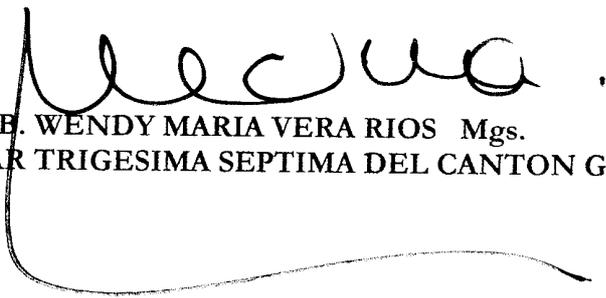
BYRON JAVIER DUQUE MARURI

C. C. No. 090853622 - 0



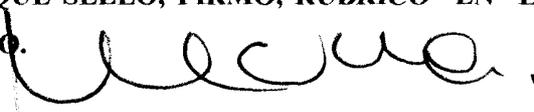
SEGUNDO ALEJANDRO DUQUE GRANJA

C. C. No. 120071510 - 8



AB. WENDY MARIA VERA RIOS Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA&COMERCIALIZADORA ADCORSERVI S.A.- QUE ANTEDECE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS,
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Abril de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 683 a 694 con el número de inscripción 67 celebrado entre:
([ADMINISTRADORA&COMERCIALIZADORA ADCORSERVI S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).

Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador

14:30 JOHN

711206



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Administradora y Comercializadora Aboconservi S.A

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuat

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guaya CANTÓN: Samborombón CIUDAD: Samborombón

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guaya CANTÓN: Samborombón CIUDAD: Samborombón

PARROQUIA: Daule BARRIO: CIUDADELA: Villa Club

CALLE: NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: Nz 14 SL 36

CONJUNTO: Omega BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 6018998 TELÉFONO 2: 6018998

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: byondupre.m@gmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0981163177 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Area Social

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Byron Javier Dupre Navari

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0908536220

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Handwritten signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

14:30

JMN

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



N° TRAMITE: 19087-0045-7 DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos